



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
Nro. 001-2024-GM/MDY**

Yarabamba, 03 de enero de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA:**

**VISTOS:**

Carta N° 039-2023-SGGI-RO-OHHC, de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por Ing. Omar H. Huilica Cosco, residente de obra; Carta N° 167-2023-SG INGENIEROS de fecha 10 de octubre del 2023 emitida por el Sr. Alexander Ibarra Castillo, representante legal de SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L.; Informe N° 1034-2023-UOP-HACHC/MDY recibido con fecha 03 de octubre del 2023 emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, jefe de la Unidad de Obras Públicas; Carta Gerencial N° 1096-2023-GIDUR/HACHC-GIDUR/MDVY de fecha 16 de octubre del 2023, emitida por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Carta N° 028-2023-ID-EEJVR-MDY de fecha 23 de octubre del 2023, emitida por el Ing. Eduardo Efraín Junior Valdez Riveros; Carta N° 177-2023-SG INGENIEROS de fecha 24 de octubre del 2023 emitida por el Sr. Alexander Ibarra Castillo, representante legal de SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. Carta N° 0305-2023-GIDUR/ASyL/EEJVR/MDVY de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por el Ing. Eduardo Efraín Junior Valdez Riveros, encargado del área de supervisión y liquidación; Carta Gerencial N° 134-2023-GIDUR/EVEA-GIDUR/MDVY de fecha 07 de noviembre del 2023, emitida por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 003-2023/CONSORCIO HITED SUPERVISIÓN DE OBRA, recibido con fecha 10 de noviembre del 2023, emitida por la Sra. Hilda Noemi Huallpa Cuti, representante de CONSORCIO HITED; Carta N° 005-2023/CONSORCIO HITED/DELTA, recibido con fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por Ing. Orlando Erick La Torre Andrade, supervisor de obra; Carta N° 06-2023/CONSORCIO HITED/DELTA, recibido con fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por Ing. Orlando Erick La Torre Andrade, supervisor de obra; Informe N° 1736-2023-UOP-HACHC/MDY, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe N° 1320-2023/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 45-2023-MDY-AJE-JCEC, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por el Abog. Juan Carlos Campos Carpio, Asesor Jurídico Externo; Informe N° 320-2023-GAJ-MDY, recibido con fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por el Abog. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.**

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”**

Que, conforme a preceptúa el Artículo 34º del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Publicado en el diario El Peruano el 13 marzo 2019) las Modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: **“34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.**

Que, el Artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula las Causales de ampliación de plazo, estableciéndose: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.





Que, el Artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de ampliación de plazo, estableciéndose: **198.1.** (...) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles (...).** **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado,** la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.(...)



Que, mediante Carta N° 167-2023-SG INGENIEROS de fecha 10 de octubre del 2023 el Sr. Alexander Ibarra Castillo, representante legal de SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. ,hace llegar la Carta N° 039-2023-S&GI-RO-DHHC, de fecha 10 de octubre del 2023, emitida por el Ing. Omar H. Huilca Cosco, residente de obra; que contiene el sustento técnico de la extensión de plazo por retraso justificado N° 02, a efecto de la no aplicación de la penalidad por mora, sustentado en que el retraso en la ejecución de la obra no resultaría imputable a la contratista.



Que, mediante Informe N° 1034-2023-UOP-HACHC/MDV recibido con fecha 03 de octubre del 2023 el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, jefe de la Unidad de Obras Públicas; remite el expediente del sustento técnico de la extensión de plazo por retraso justificado N° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación y pronunciamiento correspondiente.



Que, mediante Carta Gerencial N° 1096-2023-GIDUR/HACHC-GIDUR/MDVY de fecha 16 de octubre del 2023, emitida por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; remite el expediente del sustento técnico de la extensión de plazo por retraso justificado N° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA" al inspector de obra para que emita la opinión técnica respectiva.

Que, mediante Carta N° 028-2023-IO-EEJVR-MDY de fecha 23 de octubre del 2023, emitida por el Ing. Eduardo Efraín Junior Valdez Riveros; pone en conocimiento de la contratista las observaciones realizadas al sustento técnico de la extensión de plazo por retraso justificado N° 02 presentado, indicando que el mismo ha sido presentado con un calendario anterior, por lo que solicita la actualización del análisis realizado en mérito al nuevo calendario aprobado generado por el retraso justificado N° 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Carta N° 177-2023-SG INGENIEROS de fecha 24 de octubre del 2023 el Sr. Alexander Ibarra Castillo, representante legal de SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. presenta la actualización del cronograma de avance de obra de la extensión de plazo por retraso justificado N° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", contenido en el Informe N° 012-2023-S&GI-RO-DH, emitido por el Ing. Omar H. Huilca Cosco, residente de obra.

Que, mediante Carta N° 0305-2023-GIDUR/ASyL/EEJVR/MDVY de fecha 24 de octubre del 2023, el Ing. Eduardo Efraín Junior Valdez Riveros, encargado del área de supervisión y liquidación; informa el estado de la obra y las actividades realizadas como inspector de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Carta Gerencial N° 134-2023-GIDUR/EVEA-GIDUR/MDVY de fecha 07 de noviembre del 2023, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita el pronunciamiento de la supervisión respecto al expediente actualizado que contiene el sustento técnico de la extensión de plazo por retraso justificado N° 02.





Que, mediante Carta N° 003-2023/CONSORCIO HITED SUPERVISIÓN DE OBRA, recibido con fecha 10 de noviembre del 2023, la Sra. Hilda Noemi Huallpa Cuti, representante de CONSORCIO HITED; presenta el pronunciamiento de la supervisión con respecto a la extensión de plazo por retraso justificado N° 02, indicando que conforme el último cronograma aprobado por la entidad y considerando que se están afectando partidas que en la concatenación de actividades afecta la ruta crítica y su falta de resolución afecta el tiempo de obra, así mismo señala: ***"esta supervisión considerando el art. 193.5 de la ley de contrataciones del estado se pronuncia que es factible la ampliación de plazo por retraso justificado. Y se computa a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)"***

Que, mediante Carta N° 005-2023/CONSORCIO HITED/DELTA, recibido con fecha 22 de noviembre del 2023, el Ing. Orlando Erick La Torre Andrade, supervisor de obra; remite su pronunciamiento en calidad de supervisor de obra, con respecto a la extensión de plazo por retraso justificado N° 02, indicando que se comprueba que los trabajos en materia de consulta empezaron a afectar y retrasar la ruta crítica, al no absolver las consultas formuladas. Finalmente concluye señalando: ***"esta supervisión considera admitida la ampliación de plazo por retraso justificado N° 02 por 70 días calendarios (...)"***

Que, mediante Carta N° 06-2023/CONSORCIO HITED/DELTA, recibido con fecha 30 de noviembre del 2023, el Ing. Orlando Erick La Torre Andrade, supervisor de obra; señala : ***"\* Acogiéndonos al artículo 162 numeral 162.5 referido al retraso justificado de obra, se concluye que, en el subtítulo de CAMINOS VEHICULARES, se tienen las partidas que no se pudieron ejecutar debido a la falta de disponibilidad de terreno (impedimento de la población para la ejecución de obra) y a las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra (vicios ocultos en función de la existencia y poca profundidad de líneas de agua y desagüe) \* Se concluye que el retraso en la ejecución de la obra es por factores NO ATRIBUIBLES al contratista, ya que estaban imposibilitados de continuar con la ejecución de las partidas que forman parte del expediente técnico contractual (...)*** \* Se concluye que la improcedencia de las Ampliaciones de plazo N° 05 y N° 07 según la Opinión N° 089-2020/DTN: ***"Aun cuando la solicitud de ampliación de plazo contractual de una obra fuera desestimada por incumplir el procedimiento establecido en el artículo 170 del anterior reglamento, el contratista podía solicitar la no aplicación de penalidad por mora siempre que cumpliera con acreditar, de modo objetivamente sustentado, que el retraso en la ejecución del contrato no resultaba imputable a él. (...)"***. \* (...) se exhorta a la entidad a aprobar la extensión de plazo por retraso justificado por el tiempo de 70 días calendarios, quedando a la espera de la notificación oficial por parte de la misma. \* La aprobación de la extensión del plazo por retraso justificado, no da lugar a pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, y a su vez no se le aplicará ninguna penalidad al contratista por demora justificada. (...)"

Que, mediante Informe N° 1736-2023-UOP-HAGHC/MDY, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el expediente de extensión de plazo por retraso justificado N° 02 del proyecto denominado: ***"MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"*** para su revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1320-2023/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 27 de diciembre del 2023, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; señala: ***"Considerando la opinión del Supervisor de obra además del sustento presentado por el contratista SOIL & GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L y la evaluación realizada por este despacho, esta gerencia aprueba el retraso justificado N° 02 extendiendo el plazo para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por un plazo de 70 días calendario (...)"***.

Que, mediante Informe N° 45-2023-MDY-AJE-JCCC, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Abog. Juan Carlos Campos Carpio, Asesor Jurídico Externo; señala: ***"(...) se concluye que técnicamente la ampliación de plazo que nos ocupa, es procedente, por tanto, desde el punto de vista legal, debe ser declarado procedente, conforme los alcances del Informe N° 1320-2023/GIDUR-EVEA/MDY, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente (...)"***.

Que, mediante Informe N° 320-2023-GAJ-MDY, recibido con fecha 29 de diciembre del 2023, el Abog. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica señala: ***"Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, y el Informe N° 45-2023-MDY-AJE-JCCC del Abog. Juan Carlos Campos Carpio, Asesor Legal Externo, este despacho concuerda con las conclusiones del mismo, hace suyo el mismo y se opina en lo siguiente: Que por el contenido en el Informe N° 1320-2023/GIDUR-EVEA/MDY, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, del Informe N° 1736-2023-UOP-HAGHC/MDY emitido por la Unidad de Obras Públicas, Carta N° 06-2023/CONSORCIO HITED/DELTA, supervisor de la obra; se concluye que técnicamente la ampliación de plazo que nos ocupa, es procedente, por tanto, desde el punto de vista legal, debe ser declarado procedente, conforme los alcances del Informe N° 1320-2023/GIDUR-EVEA/MDY, emitiéndose el acto resolutorio respectivo (...)"***





Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del **alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**; sin embargo, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY** de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a **GERENCIA MUNICIPAL** la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA EXTENSIÓN DE PLAZO POR RETRASO JUSTIFICADO Nº 02 por 70 (setenta) días calendarios** de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ello en base a los informes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el expediente de la Extensión de Plazo por Retraso Justificado Nº 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" declarada procedente a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, que obra a 159 (ciento cincuenta y nueve) folios para su custodia.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** al contratista, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Mag. CPC. Victor Raúl Maldonado Acosta  
GERENTE MUNICIPAL

**YARABAMBA**  
Cultivemos desarrollo

C.C  
Alcaldía  
Secretaría G.  
BIDUR  
Obras Públicas  
Contratista  
Supervisor  
Archivo

